

DECISIÓN EMPRESARIAL No. 0 5 8

10 SEP 2014

"Por la cual se reconoce una diferencia salarial"

La Secretaria de Asuntos Corporativos de Empresas Públicas de Cundinamarca S.A. E.S.P., en uso de sus facultades delegadas por la Gerente General, mediante el numeral tercero, del artículo tercero de la Decisión Empresarial 60 del 30 de diciembre de 2013, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución 249 del 8 de noviembre de 2013, la Gerente General de Empresas Públicas de Cundinamarca S.A. E.S.P., nombró a la doctora **GLADYS MERCEDES GAITÁN GOMEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía 35'519.641 de Facatativá (Cundinamarca), en la Planta Global de Empleos Públicos de la Entidad, en el cargo de Director II.

Que la doctora **GLADYS MERCEDES GAITÁN GOMEZ**, se posesionó en el cargo de Director II, del Nivel Directivo, mediante acta número 6 del 8 de noviembre de 2013, en la que igualmente se le ubicó en la Dirección de Servicio al Cliente, de la Gerencia General, como Directora de Servicio al Cliente.

Que considerando una incapacidad médica otorgada a la doctora **GLADYS MERCEDES GAITÁN GOMEZ**, la Gerente General de Empresas Públicas de Cundinamarca S.A. E.S.P., mediante el artículo primero de la Resolución 58 del 12 de marzo de 2014, encargó de las funciones de la Dirección de Servicio al Cliente a la doctora **MARÍA DEL PILAR CHAVARRO MONCADA**, identificada con la cédula de ciudadanía 52'803.492 de Bogotá D.C., quien se encuentra vinculada a la Entidad como Directora I, del Nivel Directivo, cargo para el cual fue nombrada mediante Resolución 250 del 8 de noviembre de 2013, y para el cual tomó posesión mediante acta número 19 del 22 de noviembre de 2013, en la que igualmente se le ubicó en la Dirección de Planeación, de la Subgerencia General, como Directora de Planeación. Lo anterior, desde el 12 de marzo de 2014 y hasta que terminara la incapacidad médica de la titular del cargo.

Que el artículo 18 del Decreto 3135 del 26 de diciembre de 1968, dispone que "[e]n caso de incapacidad comprobada para desempeñar sus labores, ocasionada por enfermedad, los empleados o trabajadores tendrán derecho a que la respectiva entidad de previsión social le pague, durante el tiempo de la enfermedad, las siguientes remuneraciones: () a) Cuando la enfermedad fuere profesional, el sueldo o salario completo durante ciento ochenta (180) días, y () b) Cuando la enfermedad no fuere profesional, las 2 terceras partes (2/3) del sueldo o salario durante los primeros noventa (90) días y la mitad del mismo por los noventa (90) días siguientes. () Parágrafo.- La licencia por enfermedad no

interrumpe el tiempo de servicio. () Cuando la incapacidad exceda de ciento ochenta (180) días, el empleado o trabajador será retirado del servicio, y tendrá derecho a las prestaciones económicas y asistenciales que este Decreto determina.” (Subrayado fuera de texto).

Que el parágrafo 1, del artículo 40 del Decreto 1406 del 28 de julio de 1999, señala que “[s]erán de cargo de los respectivos empleadores las prestaciones económicas correspondientes a los tres (3) primeros días de incapacidad laboral originada por enfermedad general, tanto en el sector público como en el privado. En ningún caso dichas prestaciones serán asumidas por las Entidades Promotoras de Salud o demás entidades autorizadas para administrar el régimen contributivo en el SGSSS a las cuales se encuentren afiliados los incapacitados.”

Que la Dirección Jurídica del Departamento Administrativo de la Función Pública, en Concepto EE3804 del 16 de junio de 2010 (radicado 2010600038041 del 16 de junio de 2010), señaló que “[d]e conformidad con las normas citadas (en los dos considerandos inmediatamente anteriores), se infiere que durante los tres primeros días de incapacidad (por enfermedad general) de un servidor, es la entidad empleadora la que tiene la obligación de pagarle a éste una suma correspondiente al 100% del salario (artículo 74 del Decreto 1950 de 1973), pero superado este tiempo será obligación de la entidad de previsión social el pago de lo que por ley corresponda, es decir, cuando se trata de enfermedad profesional el sueldo completo durante 180 días, y cuando se trata de enfermedad común o no profesional las 2/3 partes del salario durante 90 días y a mitad del mismo durante 90 días más. () En algunos casos, como mecanismo de protección especial para el servidor que se encuentra en incapacidad, las entidades del Estado deciden pagarle directamente esta prestación social, sin embargo, es preciso recalcar que únicamente están obligadas a hacerlo durante los 3 primeros días de la incapacidad, razón por la cual deben acudir en recobro ante la entidad de previsión social correspondiente para recuperar el dinero pagado de más (artículo 40 del Decreto 1406 de julio 28 de 1999).”

Que el mismo concepto citado, más adelante concluye diciendo que “... el empleado encargado durante la licencia de incapacidad del titular puede devengar la diferencia salarial a partir del cuarto día de incapacidad, por cuanto a partir de ese momento la entidad empleadora no está obligada a pagar suma alguna al titular.”

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 del Decreto 1950 del 24 de septiembre de 1973, “[e]l empleado encargado tendrá derecho al sueldo de ingreso señalado para el empleo que desempeña temporalmente, siempre que no deba ser percibido por su titular.”

*Que a través del artículo primero de la Resolución 87 del 21 de abril de 2014, y del artículo primero de la Resolución 98 del 16 de mayo de 2014, la Gerente General de Empresas Públicas de Cundinamarca S.A. E.S.P., concedió unas licencias ordinarias no remuneradas a la doctora **GLADYS MERCEDES GAITÁN GOMEZ**, por los periodos comprendidos entre el 21 de abril y el 15 de mayo de 2014, y entre el 16 y el 23 de mayo de 2014, respectivamente.*



f/CundinamarcaGob @CundinamarcaGob

--058



Que mediante los artículos segundos de las mismas resoluciones referidas en el considerando anterior, la Gerente General de Empresas Públicas de Cundinamarca S.A. E.S.P., encargó de las funciones de la Dirección de Servicio al Cliente a la doctora **MARÍA DEL PILAR CHAVARRO MONCADA**, por los periodos comprendidos entre el 21 de abril y el 15 de mayo de 2014, y entre el 16 y el 23 de mayo de 2014, respectivamente, coincidiendo así con los periodos de las licencias ordinarias no remuneradas concedidas en los artículos primeros de los mismos actos administrativos, a la doctora **GLADYS MERCEDES GAITÁN GOMEZ**.

Que no existió solución de continuidad entre los periodos de los encargos hechos a la doctora **MARÍA DEL PILAR CHAVARRO MONCADA**, en el artículo primero de la Resolución 58 del 12 de marzo de 2014, en el artículo segundo de la Resolución 87 del 21 de abril de 2014, y en el artículo primero de la Resolución 98 del 16 de mayo de 2014, por lo que aquella estuvo encargada de las funciones de la Dirección de Servicio al Cliente desde el 12 de marzo y hasta el 23 de mayo de 2014, ambas fechas inclusive.

Que teniendo en cuenta lo expuesto hasta el momento, es legalmente procedente reconocer y ordenar el pago a la doctora **MARÍA DEL PILAR CHAVARRO MONCADA**, de la diferencia salarial existente entre la remuneración que recibe un Director I y un Director II, del Nivel Directivo, de la Planta Global de Servidores Públicos de Empresas Públicas de Cundinamarca S.A. E.S.P., a partir del cuarto día siguiente a aquel en que asumió por encargo las funciones de Directora de Servicio al Cliente, en virtud de lo dispuesto en el artículo primero de la Resolución 58 del 12 de marzo de 2014, esto es, a partir del 15 de marzo de 2014, hasta el último día del que trata el artículo segundo de la Resolución 98 del 16 de mayo de 2014, esto es, hasta el 23 de mayo de 2014, ambas fechas incluidas.

Que mediante memorando interno del 10 de septiembre de 2014, el Director de Gestión Humana y Administrativa de Empresas Públicas de Cundinamarca S.A. E.S.P., informó que por el periodo de los encargos efectuados a la doctora **MARÍA DEL PILAR CHAVARRO MONCADA**, mediante las Resoluciones 58 del 12 de marzo de 2014, 87 del 21 de abril de 2014 y 98 del 16 de mayo de 2014, comprendido entre el 15 de marzo y el 23 de mayo de 2014, el valor a pagarle a la referida funcionaria asciende a la suma de Un Millón Setecientos Trece Mil Cuatrocientos Doce Pesos (1'713.412.00) M/Cte.

Que el 10 de septiembre de 2014, el Director de Finanzas y Presupuesto (E) de la Empresa, certificó que "... en el presupuesto de la vigencia 2014 de Empresas Públicas de Cundinamarca S.A. E.S.P., existen recursos disponibles en los rubros de gastos de personal para cubrir el pago a la doctora **MARÍA DEL PILAR CHAVARRO MONCADA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.803.492, por concepto de la diferencia salarial existente entre la remuneración que recibe un Director I y un Director II, del Nivel Directivo, de la Planta Global de Servidores Públicos de Empresas Públicas de Cundinamarca S.A. E.S.P."



Que por lo anteriormente expuesto,

DECIDE

ARTICULO PRIMERO.- RECONOCER Y ORDENAR EL PAGO a la doctora **MARÍA DEL PILAR CHAVARRO MONCADA**, identificada con la cédula de ciudadanía 52'803.492 de Bogotá D.C., la suma de Un Millón Setecientos Trece Mil Cuatrocientos Doce Pesos (1'713.412.00) M/Cte., correspondiente a la diferencia salarial existente entre la remuneración que recibe un Director I y un Director II, del Nivel Directivo, de la Planta Global de Servidores Públicos de Empresas Públicas de Cundinamarca S.A. E.S.P., por el encargo que se le efectuó de las funciones de la Dirección de Servicio al Cliente de la Entidad, desde el 15 de marzo de 2014, hasta el 23 de mayo de 2014, ambas fechas incluidas. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de la presente Decisión Empresarial.

ARTÍCULO SEGUNDO.- COMUNICAR la presente Decisión Empresarial a la doctora **MARÍA DEL PILAR CHAVARRO MONCADA**.

ARTÍCULO TERCERO.- La presente Decisión Empresarial rige a partir de la fecha de su comunicación.

Dada en Bogotá, a los **10 SEP 2014**

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MERCEDES VASQUEZ DE GÓMEZ
 Secretaria de Asuntos Corporativos

Revisaron: Juan Guillermo Herrera Luna – Director Jurídico
 José Gilberto Hernández López – Director de Gestión Humana y Administrativa
 Elaboró: José Fabián Bohórquez Rodríguez – Asesor Jurídico Senior Gerencia General

